

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,50 "
LINEA O FRACCIÓN . . . . .	1 "

**EL PAGO ES ADELANTADO**

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 5 de julio de 1943 por la que se regulan los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos Provinciales y Municipales, con arreglo al Decreto de 25 de mayo de 1943.

Para el debido cumplimiento del Decreto de 25 de mayo de 1943 sobre el nombramiento por la Dirección General de Administración Local de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, interinos de las Corporaciones Locales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan sometidas al régimen de nombramientos interinos, establecido por Decreto de 25 de mayo de 1943, las siguientes plazas:

a) Secretarías de primera categoría (capitales de provincia y poblaciones de más de 8.000 habitantes).

b) Secretarías de segunda categoría (poblaciones de 2.001 a 8.000 habitantes).

c) Secretarías de tercera categoría (poblaciones de 501 habitantes a 2.000).

d) Intervenciones de Fondos en sus distintas categorías (Corporaciones con presupuestos ordinarios superiores a 200.000 pesetas).

e) Depositarias de Fondos en sus diferentes clases (Corporaciones con presupuestos ordinarios superiores a 400.000 pesetas).

2.º A tal efecto, y como trámites previos, se establecen los siguientes:

a) Las Corporaciones Locales estarán obligadas, en lo sucesivo, a comunicar al Gobernador Civil de la provincia las vacantes de tales plazas, dentro de los tres días siguientes a su producción. En la declaración harán constar el día y causa de la vacante, categoría de la plaza y sueldo que tiene asignado en presupuesto; en las Depositarias expresarán también la cuantía de la fianza que se exija.

b) Los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios denunciarán al Gobernador Civil las vacantes, en cuanto tengan conocimiento de que se ha incumpli-

do la obligación anterior. En tal caso será responsable del incumplimiento el Secretario de la Corporación, al que le será impuesta la oportuna sanción gubernativa; si el que desempeñare tal función no perteneciera al Cuerpo Nacional de Secretarios, la sanción será extensiva también al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

c) El día primero de cada mes los Gobiernos Civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local relaciones de las vacantes producidas en el mes anterior, con los datos prevenidos en el apartado a), y en la forma siguiente:

Una relación de Secretarías de primera categoría.

Una relación de Secretarías de segunda categoría.

Una relación de Secretarías de tercera categoría.

Una relación de Intervenciones en sus distintas categorías.

Una relación de Depositarias en sus distintas categorías.

3.º La Dirección General de Administración Local, a la vista de los datos remitidos por los Gobiernos Civiles, y con la frecuencia que aconseje la importancia y número de las vacantes que se produzcan, anunciará en el "Boletín Oficial del Estado" las plazas a proveer interinamente por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local en sus diversas categorías.

4.º Publicadas las vacantes por la Dirección General, podrán solicitarlas cuantos funcionarios pertenezcan al Cuerpo Nacional respectivo en la categoría que corresponda, dentro del plazo de diez días siguientes al anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Cuando una plaza hubiere quedado reiteradamente desierta en los concursos convocados para su provisión, y no fuere solicitada interinamente por funcionario alguno de su categoría, la Dirección General podrá acordar su provisión interina entre funcionarios de la categoría inferior inmediata.

5.º Recibidas las peticiones de interinidades, la Dirección General de Administración Local remitirá a cada Corporación una relación de los

funcionarios que hayan solicitado la plaza, a fin de que en término de cinco días informe sobre la preferencia que los solicitantes le merecen. Transcurrido dicho plazo, y haya hecho uso o no de su derecho a informar, la Corporación enviará la relación al Gobierno Civil para que éste la devuelva a la Dirección General.

6.º A la vista de los informes y antecedentes oportunos, la Dirección General de Administración Local efectuará los nombramientos interinos, que serán publicados en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones respectivas.

7.º Los nombramientos surtirán los efectos siguientes:

a) El cese de los nombrados en la plaza que vinieran desempeñando en propiedad o interinamente, la cual será declarada vacante por la Corporación en la forma prevenida en el apartado a) del número segundo de esta Orden.

b) Los nombrados deberán tomar posesión dentro de los ocho días siguientes al nombramiento si la plaza adjudicada fuere de la misma provincia de su residencia; en plazo de quince días caso contrario.

c) Los que resulten nombrados no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial del Estado".

d) El nombramiento interino no prejuzga derecho, mérito ni preferencia alguna en los concursos que se convoquen para proveer la plaza en propiedad.

8.º Durante el tiempo que la plaza estuviere sin titular, interino o en propiedad, las Corporaciones designarán a uno de sus funcionarios administrativos para que se encargue accidentalmente del desempeño de la plaza.

Cuando los Reglamentos de régimen interior de las Corporaciones lo tengan previsto, será el funcionario a quien reglamentariamente le correspondiera; en su defecto, el de mayor idoneidad para la función a desempeñar.

En los Ayuntamientos en que, por su exigua importancia, no exista personal administrativo que pueda hacerse cargo de la plaza, podrá la Cor-

poración encargar del desempeño accidental de la función a un vecino capacitado; con preferencia a aquellos que posean título académico o profesional, o conocimiento de la función, dando cuenta de ello al Gobernador Civil de la provincia.

Disposición adicional.—Todas las Corporaciones cuya Secretaría, Intervención o Depositaria se halle vacante en la actualidad, deberán entregar en el Gobierno Civil respectivo la declaración prevenida en el apartado a) del número segundo de esta Orden, antes del día 20 del mes en curso.

Si alguna de las vacantes estuviere desempeñada interinamente por funcionario del Cuerpo Nacional respectivo remitirán además otra declaración expresando la fecha, carácter del nombramiento, tiempo que lleva al frente de la plaza y aptitud demostrada.

En primero de agosto los Gobernadores civiles curarán los datos de referencia a la Dirección General de Administración Local, para dar comienzo a la aplicación del régimen establecido.

Los pueblos adoptados seguirán rigiéndose por las normas de la Ley de 13 de julio de 1940, debiendo elevar a la Dirección General la propuesta de nombramiento de Secretario e Interventor cuando tales plazas queden vacantes.

Madrid, 5 de julio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 6 de julio de 1943 por la que se determina la colaboración de la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música y Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios con la Dirección General de Administración Local para el cumplimiento de la Ley de 10 de noviembre de 1942.

Al objeto de que la ejecución de la Ley de 10 de noviembre último sobre reorganización del Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiles, en sus tres fases—concurso, formación de escalafones y estudio de la reglamentación definitiva—puedan llevarse a cabo con las mayores garantías y colaboraciones que permitan el debido acopio y fis-

calización de datos; la necesidad de órganos provinciales que mantengan relación directa con los funcionarios afectados y sirvan para el enlace y coordinación de servicios; la no conveniencia de crear en esta etapa nuevos organismos cuando hay posibilidad de utilizar los ya existentes, especializados en tales funciones, y sin que ello suponga prejuzgar el régimen definitivo que en su día haya de establecerse para la colegiación de los funcionarios pertenecientes a los distintos Cuerpos Nacionales de la Administración Local.

Este Municipio ha dispuesto:

1.º Quedan transitoriamente atribuidas a los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local las funciones administrativas y de colaboración que la Dirección General del Ramo determine con referencia al Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, en analogía con las que vienen desempeñando respecto a los Cuerpos de referencia.

2.º En los asuntos relativos a dichas funciones, los Colegios Provinciales se entenderán directamente, como Organismo Central, con la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, domiciliada en esta capital, avenida de Felipe 11, núm. 8.

3.º A tales efectos, se agregará a cada Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, como vocal asesor para estas cuestiones, un Director de Banda perteneciente al Cuerpo: el de la Banda del Ayuntamiento de la capital de provincia, si lo hubiere; el de mayor categoría que resida en la respectiva capital, o más próximo a la misma, atendiendo en todo caso con preferencia a las circunstancias que puedan redundar en una mayor eficacia de su función. La Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles propondrá a la Dirección General de Administración Local los nombramientos de dichos vocales asesores provinciales.

4.º Para el más estrecho contacto, colaboración y estudio de los problemas que puedan plantearse en la labor que se inicia, se nombrará asimismo cerca de la Dirección General de Administración Local un vocal representante de la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles.

Madrid, 6 de julio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Teniendo en cuenta que algunos industriales tablajeros no hacen distinción, en cuanto a precios se refiere, entre las distintas clases de carne de ganado vacuno, tanto mayor como menor, que los mismos expenden cobrando por ello los precios más altos asignados a tal artículo, hago saber para general conocimiento lo siguiente:

La carne de las reses de ganado vacuno mayor y menor que se expenden al público en esta provincia, se clasifican en tres clases:

Clase extra.—Constituída por el solomillo y riñones.

Clase primera, sin hueso.—Que comprende todo menos falda, pescuezo, pecho y rabo.

Clase segunda, sin hueso.—Que comprende falda, pescuezo, pecho y rabo.

Los precios de venta para el presente mes de julio son los que a continuación se especifican:

Clase extra (solomillo y riñones), 13,62 pesetas kilogramo.

Clase primera, sin hueso, (todo menos pecho, falda, pescuezo y rabo), 8,44 pesetas kilogramo.

Clase segunda, sin hueso, (falda, pescuezo, pecho y rabo), 5,72 pesetas kilogramo.

Estos precios habrán de ser aumentados solamente en el importe de los arbitrios e impuestos municipales. Se advierte al público en general, que cuando algún industrial tablajero trate de cobarle por la carne, en cualquiera de las clases especificadas, cantidad superior a la que para la misma corresponda, deberá denunciar este hecho a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, Negociado de Inspección, para que, independientemente del tanto de culpa que se pase a la Fiscalía de Tasas, se sancione por mi autoridad al industrial de referencia, con carácter gubernativo.

Oviedo, 5 de julio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales,

César GUILLEN

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia de viuda de Manuel Espina, Hijo de Pedro Reguera y Viuda de Eulogio Fernández Ríopedro, vecinos de Vegadeo (Asturias), comerciantes de hierro y ferretería, relativo a precios de los artículos de ferretería fabricados por artesanos de aquella región; la Secretaría General Técnica de acuerdo con el informe del Sindicato Nacional del Metal y en uso de las Facultades que le están conferidas, ha resuelto registrar como precios definitivos los que soliciten los productores de dichos artículos, a cuyo fin deberán remitir a esta Secretaría General Técnica seis ejemplares de las tarifas que deseen aplicar, para su traslado a los Organismos oficiales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 6 de julio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales,

César GUILLEN

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha resuelto fijar para la harina de yuca el precio de venta en fábrica de 2,65 pesetas kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de julio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales,

César GUILLEN

Se hace público para general conocimiento que los precios que regirán para las frutas y verduras en la actual campaña son los que a continuación se indican.

Sobre dichos precios, que no podrán ser incrementados por ningún concepto, se cargarán únicamente, donde existan, los arbitrios municipales:

FRUTAS	Ptas. kilo	
	Mayor	Detalle
Albaricoques (primera época) hasta 5 julio	2,168	2,75
Segunda época, 6-30 junio	1,768	2,20
Tercera época, a fin cosecha	1,968	2,45
Albarillos	1,41	1,80
Alberchigos	1,41	1,80
Brevas	0,80	1,00
Cerezas	1,857	2,25
Ciruelas	1,77	2,20
Dátiles	2,357	2,95
Fresa	7,665	9,60
Fresón	4,569	5,70
Granada	0,966	1,20
Higos	0,85	1,05
Higos chumbos	0,28	0,35
Kaqui	1,60	2,00
Limón	1,60	2,00
Manzana	1,60	2,00
Melocotón	2,391	3,00
Melón	1,142	1,45
Membrillo	0,789	1,00
Nisperos	0,60	0,75
Paraguayos	2,391	3,00
Peras	2,79	3,50
Sandía	0,79	1,00
Uvas	2,38	3,00
Uva de Almería	3,05	3,80

#### VERDURAS

Acélgas	0,32	0,40
Ajos	1,19	1,50
Alcachofas	1,20	1,50
Berenjena	0,40	0,50
Calabacín	0,30	0,35
Calabaza	0,40	0,50
Cardo	0,40	0,50
Cebollas	1,14	1,45
Cebolletas	0,56	0,70
Repollo	0,50	0,60
Coliflor	0,40	0,50
Chirivías	0,80	1,00
Escarola	0,32	0,40
Espárragos	3,40	4,25
Espinaca	1,60	2,00
Guindilla	1,60	2,00
Guisantes	1,42	1,80
Habas	0,80	1,00
Judías	2,61	3,30
Lechuga	0,32	0,40
Nabos	0,44	0,50
Pepino	0,40	0,50
Pimientos	2,63	3,30
Setas	2,40	3,00
Tomates	1,43	1,80
Tomate de Canarias	2,69	3,10

Se recuerda a todos los industriales detallistas, la obligación de colocar sobre cada especie, bien a la vista del público, el precio a que haya comprado al por mayor y el precio a que él tiene que vender que será el resultado obtenido de aumentarle a la cifra anterior su 25 por 100; igualmente tendrá a disposición del que se lo solicite, el talón que le haya sido facilitado por el mayorista.

Oviedo, 6 de julio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales,

César GUILLEN

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

DE SALAS

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Arturo Suarez, Arango número 213 del reemplazo de 1941, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus tios José y Perfecto, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José y Perfecto Arango del Rosal, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José y Perfecto Arango del Rosal para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y se fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su sobrino Arturo Suarez Arango.

Los repetidos José y Perfecto Arango del Rosal son naturales de Fuejo, hijos de Santiago Arango Fernandez y de Engracia Rosal.

Todo lo cual, certifico.

Salas, 5 de julio de 1943.—El Secretario.

—:—

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Alfonso Fernández, número 39, del reemplazo de 1944, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su madre Josefa Fernández y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de la referida Josefa Fernández Alvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a la mencionada Josefa Fernández Alvarez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel Alfonso Fernández.

La repetida Josefa Fernandez Alvarez es natural de Villamar, hija de Juan Fernández García y de Ramona Alvarez Rodriguez y cuenta 46 años de edad.

Todo lo cual, certifico.

Salas 6 de julio de 1943.—El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Gil Eliseo Alvarez García, número 11 del reemplazo de 1944, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero

ro del referido José Alvarez García se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Alvarez García para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Gil Eliseo Alvarez García.

El reptido José Alvarez García, es natural de Valderrodero, hijo de Manuel Alvarez García y de Consuelo García García, y cuenta 29 años de edad.

Todo lo cual, certifico.

Salas, 6 de julio de 1943.—El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Fernández Díaz, número 45 del reemplazo de 1944, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Fernández, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Fernández Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José F. Fernández para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel Fernández Díaz.

El repetido José Fernández Fernández es natural de Otero, hijo de Joaquín Fernández y de Ramona Fernández, y cuenta 40 años de edad.

Todo lo cual, certifico.

Salas, 6 de julio de 1943.—El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Fernández Fernández, número 48 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Marcelino, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Marcelino Fernández Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Marcelino Fernández Fernández, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Fernández Fernández.

El repetido Marcelino Fernández Fernández, es natural de Monteagudo, hijo de José Fernández López y de Joaquina Fernández Peláez, y cuenta 42 años de edad.

Todo lo cual, certifico.

Salas, 6 de julio de 1943.—El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Celso Fernández López, número 52 del reemplazo de 1944, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Fernández, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Fernández Bernardo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Fernández Bernardo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Celso Fernández López.

El repetido José Fernández Bernardo es natural de Prieso, hijo de Joaquín Fernández y de Saturna Bernardo.

Todo lo cual, certifico.

Salas, 6 de julio de 1943.—El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Eugenio López Fernández, número 99 del reemplazo de 1944, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Ricardo, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ricardo López Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ricardo López Fernández, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Eugenio López Fernández.

El repetido Ricardo López Fernández, es natural de Folguerina, hijo de Francisco López Menéndez y de María Fernández Fernández, y cuenta 25 años de edad.

Todo lo cual, certifico.

Salas, 6 de julio de 1943.—El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Rodríguez Muiña, número 144 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su madre María Muiña, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de la referida María Muiña Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a la mencionada María Muiña Fernández, para que comparezca

ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Rodríguez Muiña.

La repetida María Muiña Fernández es natural de Lindemurias.

Salas, 5 de julio de 1943.—El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis Suárez Suárez, número 152 del reemplazo de 1944, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Suárez Suárez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Suárez Suárez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis Suárez Suárez.

El repetido Manuel Suárez Suárez, es natural de Potes, hijo de José Suárez Alonso y de Manuela Suárez García, y cuenta 35 años de edad.

Todo lo cual, certifico.

Salas, 6 de julio de 1943.—El Secretario.

#### DE ILLAS

##### Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Eladio Rafael Alvarez Perez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Alvarez Perez y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Alvarez Perez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Alvarez Perez, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Eladio Rafael Alvarez Perez.

El repetido José Alvarez Perez, de Piñella, de este concejo, hijo de Ramón y de Elvira y cuenta 33 años de edad, el cual embarcó con rumbo hacia Buenos Aires, por el mes de junio de 1928, siendo las señas del mismo al embarcar las siguientes: estatura regular, de poca corpulencia, pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz y boca regulares y escaso de barba.

Todo lo cual certifico.

En Illas, a 23 de junio de 1943.—El Alcalde.

#### DE SOMIEDO

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Mario Fernández Calzón, n.º 28 del reemplazo del co-

rriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Servando Fernández, y a los efectos dispuestos en los artículos 279 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Servando Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Servando Fernández para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Mario Fernández Calzón.

El repetido Servando Fernández, es natural de Las Viñas, hijo de Ramona, y cuenta 50 años de edad.

Señas personales: Pelo negro; estatura regular; nariz recta; ojos castaños. Con la falta del dedo pulgar de la mano izquierda e inutilidad del índice de la misma mano.

Se ausentó de su residencia hace trece años y se ignora su paradero.

Todo lo cual, certifico.

Somiedo, 6 de julio de 1943.—El Alcalde, NARCISO HIDALGO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Feito Riesgo, número 26 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Gumersindo Feito Riesgo, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Gumersindo Feito Riesgo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Gumersindo Feito Riesgo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Feito Riesgo.

El repetido Gumersindo Feito es natural de Villaverde (Belmonte), hijo de José Feito Negrón y de Filomena Riesgo Marrón, y cuenta 28 años de edad, habiéndose ausentado de su domicilio hace más de trece años.

Todo lo cual, certifico.

Somiedo, 30 de junio de 1943.—El Alcalde, Narciso Hidalgo. — El Secretario, P. García.

#### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso de anulación interpuesto por D. Jesús Fernández Vega Castañón, Presi-

deme del Colegio Farmacéutico de Asturias, contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, sobre contribución por la Tasa de apertura de establecimientos, el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Oviedo ha dictado la siguiente

**Providencia:**

Por presentado el precedente escrito interponiendo el recurso de anulación, reclámese el expediente gubernativo del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres. Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—José Fontsaré Aylés.

**JUZGADOS**

**DE AVILES**

José R. de la Flor, Secretario del Juzgado municipal de Avilés.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parter dispositiva dice así:

**Sentencia:**

En Avilés, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres; el señor Juez municipal de este término, don Manuel Menendez Solis, habiendo visto los anteriores autos de juicio de faltas, entre partes, el señor Fiscal municipal; como denunciante María Menendez Garcia, de 52 años, casada, del comercio de esta plaza, y como denunciadas María de la Concepcion Fernandez Garcia, de 17 años, soltera, y Elena Muñiz Alvarez, de 18 años, soltera, dedicadas a sus labores, vecinas de Avilés, por hurto, y

**Fallo:**

Que debo condenar y condeno a las denunciadas María de la Concepcion Fernandez Garcia y Elena Muñiz Alvarez, a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas, gastos y reintegros de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Menendez Solis. Rubricado.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido el presente en Avilés, a once de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—José R. de la Flor.

**DE CASTROPOL**

El Juez de primera instancia de Castropol,

Hace público: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente de Vegadeo, se hace saber a los que aspiren al mismo, que en el plazo de quince días na-

turales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán dirigir sus instancias a este Juzgado, acompañadas de los justificantes consiguientes para acreditar que reúnen las condiciones requeridas para el ejercicio de dicho cargo y las demás que estimen oportunas, con objeto de ser tramitadas con arreglo a la Ley de ocho de mayo de 1839 y disposiciones complementarias en lo que aquélla declara vigente.

Castropol, uno de julio de 1943.—El Juez.—El Secretario judicial, Exgenio Rodriguez Casas.

**DE CABRANES**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José María Vallina Cuesta, núm. 35 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Joaquín Vallina, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Joaquín Vallina Antuña se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín Vallina Antuña, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José María Vallina Cuesta.

El repetido Joaquín Vallina Antuña es natural de San Andrés de Linares (Langreo), hijo de Santos Vallina y de María Antuña y cuenta 58 años de edad; estatura baja, color moreno, ignorándose las demás señas personales.

Todo lo cual certifico.

Cabranes, 23 de junio de 1943.—El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Clemente Solares Alonso, núm. 34 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Ramón Solares Alonso, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Ramón Solares Alonso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Ramón Solares Alonso, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Clemente.

El repetido José Ramón Solares Alonso es natural de Gramedo (Cabranes), hijo de Antonio Solares García y de Ramona Alonso Alon-

so y cuenta 30 años de edad. Se ignoran sus señas personales.

Todo lo cual certifico.

Cabranes, 23 de junio de 1943.—El Secretario.

**DE LLANES**

Don Ricardo García Herrera, Juez de Instrucción accidental del partido.

Hago sober: Que por hallarse vacante la plaza de Juez suplente del Juzgado municipal de Peñameñera Baja, se anuncia dicha vacante por medio del presente edicto, para que los que aspiren a desempeñar tal cargo presenten las solicitudes con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones, en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que se haga público expido el presente que se insertará en dicho periódico oficial de la provincia.

Dado en Llanes, a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Ricardo García.—El Secretario, Lic. Luis Riera.

Don Ricardo García Herrera, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que en expediente seguido para determinar la responsabilidad civil que pudiera haber a Angel Gonzalez Osorio, vecino de Posada de Llanes, se dictó resolución con fecha 7 de noviembre de 1938, por la cual se le condenó a la pérdida de todos sus bienes, habiéndose embargado como de la propiedad del mismo los siguientes:

1.<sup>a</sup> En Posada, término de Lledías, ería y sitio En Medio de la Eria, un terreno a labor, de nueve áreas; linda al Este, Joaquín Pontón; Oeste, Irene Posada; Norte, la misma y Sur, tránsito.

2.<sup>a</sup> En iguales términos un terreno a labor, de 6 áreas 18 centiáreas; linda al Este, herederos de Joaquín Parres; Oeste, los de Juana Buergo; Sur, los de Antonio Pesquera y Joaquín Parres y Norte los de Gabriel Sanchez.

3.<sup>a</sup> Casa de vivienda en Posada Vega de Santiago, sitio, plaza de Parres Piñera, sin número, compuesta de planta, destinada a establecimiento mercantil, piso principal y desván, mide de frente 15,70 metros y de fondo 7 metros; linda al frente plaza de Parres Piñera; izquierda entrando Angel Gonzalez y demás lados camino.

4.<sup>a</sup> Terreno inculto cerrado en el sitio de plaza de Parres Piñera, de 2 áreas 70 centiáreas; comprende dentro de su perímetro una bodega con solo planta, de 12 metros de fondo por cinco de frente y un cubil de 5 metros de frente por 7 de fondo; linda al Sur y Este, camino de la Iglesia; Norte camino y Oeste casa de Santos Osorio y plaza de Parres Piñera.

5.<sup>a</sup> En términos de Quintana, ería y sitio La Llera, un prado de 6 áreas 15 centiáreas; linda al Norte cerro de la Bariza de Bricia y por los demás vientos con terreno común.

6.<sup>a</sup> Urbana, casa de vivir, sin número, en el sitio de Vega Santiago; plaza de Parres Piñera, término de la villa de Posada, compuesta de planta baja destinada a tienda, principal y

desván, mide 9 metros y 80 centímetros de frente por 11 50 de fondo; linda al Oeste, la dicha plaza; Norte, camino a la Iglesia; Este, camino y Sur, Carlos Gonzalez.

Y habiéndose dispuesto con fecha diecisiete del actual por la Audiencia Provincial de Oviedo, la ejecución de aquella resolución, se hace saber por el presente a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculgado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y con los requisitos que señalan los artículos 73 y siguientes de dicha Ley, apercibidos de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa- quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Llanes, seis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Ricardo García Herrera.—El Secretario judicial Licenciado, Luis Riera.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo Ley de Enjuiciamiento criminal. 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

ALONSO, Sara, de 19 años, soltera, sirvienta, natural de un pueblo próximo a La Obscura (Laviña), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliada últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para constituirse en prisión en causa por hurto (sumario 104 de 1943) instruida por dicho Juzgado.

FROELLO RODRIGUEZ, José María; natural de Pola de Lena (Asturias), de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Pola de Lena y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movillado para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar de Cuerpo ante el Juez instructor don José Rodríguez Paradela con destino en el Regimiento de Infantería número 31, de guarnición en León.